

Reglamento de pasantías y prácticas a desarrollarse en el Primer Tribunal Ambiental

Título I

Ámbito de aplicación

Artículo 1º. El presente reglamento rige los procedimientos de selección, ejecución y finalización de los programas de pasantías y prácticas a desarrollarse en el Primer Tribunal Ambiental.

Título II

De las pasantías

Artículo 2º. Los alumnos regulares que tengan la calidad de estudiantes, egresados o licenciados de programas de pregrado, de las carreras de derecho, ciencias naturales y afines, u otras que se determinen en cada convocatoria, de universidades nacionales, podrán desarrollar pasantías en el Tribunal, en modalidades de jornada parcial o completa.

Artículo 3º. Las pasantías tendrán una duración mínima de dos semanas y no podrán extenderse por un plazo superior a tres meses.

Artículo 4º. Las pasantías podrán desarrollarse en la Secretaría del Tribunal, así como en las áreas judicial, de ciencias, de comunicaciones, Unidad de Estudios o en otras, previa aprobación del tribunal.

Las áreas o unidades que requieran la incorporación de pasantes en las convocatorias del Tribunal deberán efectuar la solicitud respectiva a la Unidad de Estudios, con indicación de los motivos que la justifican.

Artículo 5º. Las pasantías en las áreas o unidades tendrán como principales objetivos:

- a) Apoyar el fortalecimiento de las competencias de los pasantes, desde una visión práctica y teórica del funcionamiento del tribunal.
- b) Apoyar las labores propias del tribunal y de sus áreas respectivas.

Artículo 6º. El programa de pasantías se iniciará con el requerimiento de parte de la Unidad de Estudios al Tribunal, el que determinará el número de pasantes requeridos, la duración de la pasantía, el beneficio económico que habrán de recibir, si lo hubiere, las áreas o unidades en que desempeñarán sus principales funciones, entre otras características.

Artículo 7º. Las convocatorias a las pasantías deberán ser publicadas en la página web institucional, informando las fechas en que finaliza el plazo de postulación y los meses en que éstas podrán desarrollarse, sin perjuicio de comunicar formalmente a las universidades en convenio las bases de la convocatoria, adjuntando una copia del presente reglamento.

Artículo 8º. Para postular a una pasantía, los interesados deberán materializar su postulación en la forma establecida en la convocatoria, adjuntando los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de nacimiento y de antecedentes (fines especiales).
- b) Curriculum vitae del postulante, con indicación de los datos de contacto, actividades de capacitación y/o especialización realizadas, entre otras.
- c) Certificado de alumno regular y concentración de notas.
- d) Carta del postulante en que justifique su interés de realizar una pasantía en el Primer Tribunal Ambiental.
- e) Carta de patrocinio de la Universidad, Escuela o Facultad de la cual forma parte el interesado. En el caso que estas posean un convenio de colaboración con el Tribunal deberá hacerse expresa mención.

Los documentos de las letras a), c) y e) deberán tener una antigüedad no superior a 30 días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de postulación.

Lo antes expuesto, no obsta a que en cada convocatoria se exija cualquiera otro, para cumplir el objetivo.

La convocatoria indicará la casilla de correo electrónico u otro mecanismo a través del cual deberán remitirse las postulaciones.

Artículo 9º. Anualmente el Tribunal efectuará dos llamados a pasantías, para realizarse durante el primer y segundo semestre.

Las convocatorias deberán publicarse a más tardar el día 30 de octubre de cada año, para las pasantías que se desarrollen en el primer semestre del año siguiente; y el día 30 de abril, para las que se desarrollen en el segundo semestre del año.

Lo anterior, es sin perjuicio que por razones de buen servicio se realicen convocatorias especiales en cualquier época del año, o éstas no pudieren efectuarse.

Artículo 10º. En caso de que las solicitudes de pasantía no adjunten todos los antecedentes contenidos en el presente reglamento o que se exijan en la convocatoria, la Unidad de Estudios podrá conceder un plazo al interesado, no superior a 5 días, para completar tales antecedentes.

Si no se otorgare plazo u otorgándose no se acompañaren los antecedentes requeridos, se tendrá por no presentada la solicitud para todos los efectos, debiendo ser consignado este hecho por el comité de selección.

Artículo 11º. Para la elaboración de la propuesta de preselección por cada área o Unidad para la cual se solicitó la pasantía, se formará una comisión integrada por el Secretario Abogado del Tribunal, el Encargado de la Unidad de Estudios y el Encargado o Coordinador del área respectiva, quienes deberán preseleccionar aquellos postulantes que cumplan de manera más satisfactoria los requisitos solicitados, debiendo levantar un acta que contenga los nombres de los postulantes preseleccionados y los criterios conforme a los cuales han sido elegidos.

En la medida que el número de postulantes lo permita, cada comisión deberá elaborar una nómina no superior a tres postulantes.

El Tribunal, previo a la elección del o los pasantes, podrá realizar entrevistas personales con los postulantes, en forma presencial o por videoconferencia, entrevistas psicológicas u otras, según lo estime procedente.

Una vez finalizadas las etapas anteriores, el Tribunal por mayoría determinará los postulantes que realizarán las pasantías.

Artículo 12º. La decisión del Tribunal, consignada en el acta respectiva, será comunicada por el Secretario Abogado a los postulantes seleccionados.

En dicha comunicación, se les informará a los postulantes seleccionados que deberán aceptar la pasantía dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de la comunicación, para posteriormente acordar los detalles de la pasantía.

En caso de que la pasantía no sea aceptada por el interesado o renunciare a la misma, se le concederá la pasantía aquél que figure inmediatamente a continuación del acta de la elección del tribunal, en caso de haberse presentado más postulantes que los que el Tribunal puedan escoger.

Artículo 13º. La dirección de la pasantía corresponderá a los funcionarios responsables de las áreas o unidades respectivas, o aquél que el tribunal designe.

Artículo 14º. Para todos los efectos legales, tanto el Primer Tribunal Ambiental como la Universidad correspondiente a la que pertenece el pasante y que otorga la carta de patrocinio, reconocen que éste no tiene el carácter de funcionario del tribunal, sino que de alumno regular de los programas de pregrado de las universidades correspondientes; por lo que se encuentra protegido por el seguro escolar de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16.744 u otro que personalmente contrate, según sea el caso.

Título III

De las prácticas

Artículo 15º. El Tribunal podrá recibir alumnas o alumnos regulares en práctica, para desempeñarse en sus distintas áreas o unidades, previa autorización otorgada por el Tribunal.

Artículo 16º. Los solicitantes de la práctica deberán ser alumnos regulares de organismos técnicos de capacitación, liceos técnicos profesionales, centro de formación técnica, institutos profesionales o Universidades.

Artículo 17º. Las prácticas deberán ser solicitadas por la institución académica al Tribunal mediante carta de presentación en la que se consigne principalmente los datos personales del practicante, oficio o carrera que cursa, malla curricular, período de práctica, como la incorporación de cobertura de seguros en caso de accidentes.

Artículo 18º. Recibida una solicitud de práctica, deberá ser remitida a la Unidad de Estudios del Tribunal, para el análisis de su conveniencia y/o procedencia, cuestión que se expresará a través de un informe, el que será remitido junto con la solicitud de práctica, al Secretario Abogado para su presentación a los ministros.

Para los fines antes indicados, la Unidad de Estudios podrá solicitar informes o antecedentes a las áreas o unidades del Tribunal, conforme a las competencias de cada una de éstas.

En caso de faltar algún antecedente relevante para el análisis de la procedencia de la práctica, la Unidad de Estudios podrá requerir la complementación de la información, otorgando un plazo de 5 días para que se subsanen las omisiones.

Vencido el plazo sin que se dé respuesta a la complementación de información, se tendrá por no presentada la solicitud de práctica.

Artículo 19º. Las prácticas se desarrollarán en jornadas regulares, de tiempo completo o parcial, salvo casos debidamente calificados por el tribunal.

Artículo 20º. Una vez finalizada la práctica se deberá entregar por el o la practicante a la Unidad de Estudios un informe escrito de su práctica o semejante que le exija la respectiva institución académica.

Título IV

Normas generales

Artículo 21º. Las pasantías o prácticas que se desarrollen en el Tribunal Ambiental con arreglo a las disposiciones de este reglamento no suponen vinculación laboral o funcionaria alguna entre el o la pasante o practicante y este Tribunal.

Artículo 22º. En ningún caso, la estancia en calidad de pasante o practicante otorgará prioridad o franquicias especiales para incorporarse como funcionario del tribunal.

Asimismo, las pasantías y prácticas no serán remuneradas, sin perjuicio de los beneficios que el tribunal otorgue por conceptos de locomoción, alimentación u otros, los que se determinarán al momento de realizarse las convocatorias de pasantías o de autorizarse la realización de prácticas.

Artículo 23º. Los pasantes o practicantes al momento de materializar sus postulaciones deberán declarar si poseen litigios pendientes con el Tribunal o si han intervenido bajo cualquier título en causas que se estén tramitando ante este, al tiempo de su postulación. Igualmente, deberán informar si poseen algún grado de parentesco u otra calidad con algún miembro integrante del Tribunal.

Artículo 24º. Los responsables de las áreas o unidades en las que puedan realizarse las pasantías o prácticas podrán encomendar tareas de acuerdo a las necesidades del tribunal, de las áreas o unidades, considerando los conocimientos y habilidades de los pasantes y practicantes.

Artículo 25º. Los postulantes aceptados se comprometen y obligan a respetar y cumplir con las instrucciones y la reglamentación propia del Tribunal.

Cualquier actividad encomendada al pasante o practicante, así como los trabajos, minutas u otros productos que realicen con ocasión de sus actividades serán de exclusivo dominio del Tribunal. Queda prohibido absolutamente la divulgación o publicación, por cualquier medio, en forma total o parcial, a nombre propio o de un tercero, la documentación antes señalada.

También, el o la pasante o practicante queda obligado a guardar absoluta reserva respecto de toda la información referida al Tribunal a que haya tenido acceso, a causa o con ocasión de la pasantía o práctica. En este sentido, toda la información antes señalada reviste el carácter de confidencial, quedando prohibida su divulgación o publicación por cualquier medio.

Cualquier transgresión a las obligaciones precedentes dará lugar al término inmediato de la pasantía o práctica, decisión que será comunicada a la Universidad a la que pertenezca el pasante o practicante y, asimismo, dependiendo de la gravedad de la misma, podrá ser denunciada de acuerdo a la legislación vigente ante los órganos competentes.

Artículo 26º. Los pasantes o practicantes previo al inicio de sus actividades en el Tribunal deberán suscribir una carta compromiso en la que manifiesten su voluntad de respetar todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento, así como todas aquellas que emanen de la naturaleza del Tribunal.

Artículo 27º. La Unidad de Estudios del Tribunal, en coordinación con la Secretaría del Tribunal, será el área encargada de gestionar las convocatorias y proceso de selección de los pasantes y practicantes, respectivamente.

Artículo 28º. Cualquier otra figura no regulada en el presente reglamento será analizada en forma separada, de acuerdo a las particularidades del caso, sin perjuicio de resultar aplicables las normas contenidas en este reglamento.